



71. lapido

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de Diana Karina Velázquez Ramírez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la Iniciativa de Ley presentada por Crystal Tovar Aragón, en su carácter de Diputada del Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Copia certificada del Dictamen de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho;</p> <p>c) Copia certificada de la Moción presentada por Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, en su calidad de Diputada y Presidenta de la Comisión Legislativa Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha seis de marzo del año en curso;</p> <p>d) Copia certificada del Voto Razonado presentado por Israel Fierro Terrazas, en su carácter de Diputado del Congreso del Estado de Chihuahua;</p> <p>e) Copia certificada del Decreto legislativo <b>LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O.</b>, aprobado por el Congreso del Estado de Chihuahua el seis de marzo de dos mil dieciocho;</p> <p>f) Copia certificada del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que contiene la publicación de la sesión ordinaria del Congreso estatal celebrada el seis de marzo de este año;</p> <p>g) Copia certificada de la Lista de Asistencia de los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente al día seis de marzo de dos mil dieciocho;</p> <p>h) Copia certificada del oficio número <b>745/18 II P.O. AL-PLeg</b>, de fecha seis de marzo del año en curso, dirigido al Gobernador del Estado de Chihuahua para la promulgación y publicación del Decreto legislativo <b>LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O.</b> por medio del cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua y se derogan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;</p> <p>i) Copia simple de la impresión de la remisión vía correo electrónico del Dictamen relativo a la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Chihuahua, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, y</p> <p>j) Copia simple de la impresión de la remisión vía correo electrónico del Dictamen relativo a la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Chihuahua, de fecha cinco de marzo de este año.</p>	<p><b>21765</b></p>
<p>2. Oficio D.E-036/2018 de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del decreto <b>1625/2016 XXII P.E.</b>, emitido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se declara a Javier Corral Jurado, Gobernador electo del</p>	<p><b>21766</b></p>

Estado de Chihuahua para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;

b) Copia certificada del acta número cuatro de la sesión solemne celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional del Estado, y

c) Un ejemplar del Folleto Anexo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número veinte (20), correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del decreto número **LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O.**, por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, cuya constitucionalidad se reclama.

Documentales recibidas el diecisiete de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de nueve de abril de este año, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto **LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O.**, que contiene la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua impugnado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup>,

<sup>1</sup>De conformidad con el decreto número **LXV/ITMD/0379/2017 I J.P.**, emitido el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en el cual se aprobó la designación de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez como Presidenta de la Mesa Directiva que durará en su encargo del uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, decreto que fue publicado el uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y consultado en la página electrónica de internet oficial del Congreso del Estado <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5853.pdf>, y en términos del artículo 75, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

**Artículo 75.** La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.



y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio D.E-026/2018 y anexos de cuenta, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>9</sup> y de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>10</sup>, 11, párrafos primero y segundo, 31<sup>11</sup>,

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevenirá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>6</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup>De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción II, de la **Constitución Política del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

**Artículo 31.** El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...)

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>11</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del referido Código Federal, se le tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad; designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de nueve de abril del año en curso, al exhibir un ejemplar del folleto anexo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número veinte (20), correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del decreto **LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O.**, por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, cuya constitucionalidad se reclama en la presente acción de inconstitucionalidad.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de sus representantes comunes, así como a la Procuraduría General de la República, con copias de los informes de las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>13</sup> del invocado Código Federal,

---

<sup>12</sup>**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>13</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**



hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **43/2018**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.

SPB.4

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.